PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE JUECES, MINISTROS DE CORTES, FISCALES JUDICIALES PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL.

I. FUNDAMENTOS

El ordenamiento jurídico chileno regula al Poder Judicial en el Capítulo VI de la Constitución Política de la República. Así, de conformidad al artículo 78 se establece el sistema de nombramiento de jueces, quedando el proceso quedaría conformado de la siguiente forma:

a) Los Ministros y Fiscales Judiciales de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una quina propuesta por la Corte Suprema. Una vez determinado por el Presidente de la República el candidato, se requiere el acuerdo del Senado, quien debe aprobar el nombramiento por los 33 (dos tercios) de los miembros en ejercicio en sesión especial convocada al efecto.

b) Los Ministros y Fiscales Judiciales de la Corte de Apelaciones son nombrados por el Presidente de la República propuesta de terna de la Corte Suprema. La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, forman las quinas o ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas respectivamente. Resultan elegidos para formar la quina o la terna quienes obtengan las 5 o 3 primeras mayorías según corresponda.

c) Los Jueces de Letras son designados por el Presidente de la República a propuesta de terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

d) Respecto de los cargos que corresponden a un miembro proveniente del Poder Judicial, la Corte Suprema formará la quina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos.

e) Respecto de proveer una vacante correspondiente a abogados fuera del Poder Judicial (que no sean jueces, fiscales de corte, relatores, secretarios de tribunal, etc.) la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto, es decir, tener a lo menos

OFICINA VIRTUAL
01-10-2024 09:26

quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

f) Para la confección de la quina de la Corte Suprema, se conformará en una sesión de pleno especialmente convocada para ello, en una misma y única votación, cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres de los postulantes. Resultarán electos quienes obtengan las 5 primeras mayorías. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo.

g) Para la confección de la terna de la Corte de Apelaciones se conformará en una sesión de pleno especialmente convocada para ello, en una misma y única votación, cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por dos de los postulantes. Resultarán electos quienes obtengan las 3 primeras mayorías. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo.

h) Respecto del nombramiento de suplentes. En el caso de ministros de Cortes suplentes, designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de 60 días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.

A su vez, nuestro ordenamiento también regula la forma en que dichos jueces y ministros del Poder Judicial en el artículo 80 de la carta fundamental, pudiendo ser removidos de sus cargos:

a) Los Jueces de Tribunales Inferiores durarán en sus cargos el tiempo que la ley señale que deben permanecer en ellos.

b) Todos los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad o por incapacidad que sobrevenga mientras ejerza el cargo. Esta norma no aplica al Presidente de la Corte Suprema, quien cesará en su cargo al terminar el periodo, no importando el límite de edad.

c) Todos los jueces cesarán en el cargo por sentencia que los destituya.

d) Todos los jueces cesarán también por requerimiento del Presidente de la República a la Corte Suprema, quejándose del mal comportamiento de los jueces, debiendo existir informe previo de la Corte de Apelaciones y acuerdo de la mayoría de los miembros en el ejercicio de la Corte Suprema.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
01-10-2024
09:26

e) Los Ministros de la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones cesarán en su cargo por aprobarse una Acusación Constitucional en su contra por la Cámara de Diputados y posteriormente por el Senado.

f) Todos los jueces cesarán en su cargo por remoción dictada por la Corte Suprema, de conformidad a las facultades entregadas por la Constitución.

g) Todos los jueces cesarán en su cargo por renuncia a este cargo.

Esté sistema ha estado vigente y no ha sido modificado desde la promulgación de la Constitución Política de la República de 1980.

Sin embargo, los últimos hechos ocurridos en el país dan cuenta de la necesidad de reformar el mencionado sistema de nombramiento que garantice la independencia judicial, la transparencia y la eficiencia del sistema de justicia. El denominado "Caso audios" salió a la luz el 23 de noviembre de 2023 por el medio nacional Ciper que destapó el audio en que el abogado Luis Hermosilla, en conjunto con su par, Leonarda Villalobos y el empresario Daniel Sauer, revelaban supuestos pagos a funcionarios del SII y la CMF[1].

Tras meses de investigaciones que culminaron en la incautación del penalista Luis Hermosilla, cuya información del contenido de los chats fue dada a conocer públicamente por Ciper durante el transcurso del año 2024. Así, el día 7 de septiembre de 2024, el mencionado medio nacional, publicó los chats que Hermosilla y la Ministra de la Corte Suprema, Angela Vivanco, habían mantenido entre los años 2018 y 2023, mensajes que revelarían un presunto tráfico de influencias al Poder Judicial[2].

La noticia partía con el siguiente resumen: "Ángela Vivanco escribió por primera vez a Luis Hermosilla en marzo de 2018. Le pedía apoyo para llegar a la Corte Suprema. En el celular del abogado quedaron las huellas de los esfuerzos de ambos, ante La Moneda, magistrados y senadores, para lograrlo. Después de que ella asumió en la corte, los favores fluyeron en ambos sentidos. En una ocasión, el penalista le preguntó si tenía posibilidad de integrar sala en una causa que le interesaba y que involucraba a la PDI. La ministra le compartió al abogado información que aún no era pública referida a recursos judiciales que afectaban a Carabineros y Fuerzas Armadas, cuando Hermosilla trabajaba para Interior. Los dos coordinaron esfuerzos para bloquear la nominación de una candidata al máximo tribunal y apoyar a otros postulantes. Y cuando Vivanco debió concurrir en representación de la corte

[1] https://www.biobiochile.cl/noticias/servicios/explicado/2024/03/15/que-es-el-caso-audio-y-como-el-celular-de-luis-hermosilla-salpico-al-director-generael-de-la-pdi.shtml
[2] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/09/11/guia-para-entender-el-rol-de-angela-vivanco-en-el-caso-audio-que-es-la-arista-muneca-bielorrusa.shtml

OFICINA VIRTUAL
01-10-2024
09:26

a la comisión parlamentaria que veía la acusación contra la jueza Silvana Donoso, antes de asistir le pidió a Hermosilla conversar sobre el tema, aunque él colaboraba en la defensa de la magistrada"[3]

Los hechos dados a conocer en los medios de comunicación, llevaron a que el día lunes 09 de septiembre la Corte Suprema se reuniera en pleno, anunciando el presidente del máximo tribunal, Ricardo Blanco, que *"Se dispone, desde ya, la medida cautelar de suspensión de todas las funciones propias e inherentes al cargo de la ministra señora Vivanco Martínez, durante la tramitación del cuaderno de remoción".*

Así, dentro de los hechos que serán parte de la investigación del cuaderno de remoción se encuentran: (1) Interferencia en el último procedimiento de nombramiento del Fiscal Nacional de los Conservadores de Bienes Raíces de Viña del Mar y Concón; (2) Irregularidades en la tramitación de la causa de consorcio Belaz Movitec con Codelco; (3) Intervención en el nombramiento de ministros de cortes en coordinación con el abogado Luis Hermosilla; (4) Intromisión de causas en tramitación y en la integración de salas de la Corte Suprema; (5) Entrega de información acerca de causas relacionadas con miembros de Carabineros de Chile y de las Fuerzas Armadas de conocimiento de la Tercera Sala y efectuar recomendaciones procesales al abogado y; (6) Concertación con el abogado para obtener el nombramiento de miembros de este tribunal afines a sus intereses[4].

Los graves hechos dados a conocer públicamente, significan un afectan la autonomía del Poder Judicial, es por ello, que se vuelve fundamental modificar el sistema de jueces, ministros de corte, fiscales judiciales y demás para fortalecer la independencia del Poder Judicial, asegurando que las decisiones judiciales se tomen sin presiones de los otros poderes del Estado.

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto de reforma constitucional es modificar la Constitución Política de la República para modificar el nombramiento de jueces, magistrados, fiscales judiciales pertenecientes al Poder Judicial.

[3] https://www.ciperchile.cl/2024/09/07/chats-revelan-los-favores-entre-hermosilla-y-la-suprema-vivanco-alguna-posibilidad-de-que-integres-la-sala-penal-manana/
[4] https://www.ex-ante.cl/fuerte-sancion-de-la-suprema-toma-por-sorpresa-a-angela-vivanco-quien-arriesga-a-ser-la-segunda-ministra-en-la-historia-removida-por-sus-pares/

OFICINA VIRTUAL
01-10-2024 09:26

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto N°100 de 2005, en el siguiente sentido:

1. **Reemplácese el numeral 12 del artículo 32 por el siguiente:**

"12º.- Nombrar a los jueces de letrados; a miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar; a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, a proposición del Consejo Autónomo de Justicia; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema a proposición de dicho Consejo y con acuerdo del Senado; y al Fiscal Nacional, a proposición de la Corte Suprema, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;".

2. **Reemplácese el artículo 78 por el siguiente:**

"**Artículo 78.-** En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá un Consejo Autónomo de Justicia, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, el Consejo deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva. Tres de los restantes miembros deberán ser abogados que

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:26
VIRTUAL

hayan desempeñado funciones como decanos por a lo menos cinco años en alguna de las facultades de Derecho de una universidad chilena acreditada. Y uno de los miembros restantes deberá ser abogado y haber desempeñado el cargo de Contralor General de la República, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de la Niñez o ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El Consejo, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberán ocupar un lugar en ella los tres ministros más antiguos de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros dos lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia y respecto de los abogados que hayan desempeñado como decanos de universidades chilenas, ex Contralor General de la República, ex Fiscal Nacional del Ministerio Público, ex Defensor Nacional, ex Defensor de la Niñez o ex ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados o ex autoridades que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto.

Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo, previo análisis de la antigüedad y antecedentes disciplinarios de los postulantes.

Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, mediante sorteo entre los postulantes que hubieren manifestado su interés en el cargo y se encontrare habilitado para el desempeño de la función.

Tratándose de jueces de letras en comunas de asiento de Corte de Apelaciones, podrán postular únicamente aquellos jueces con al menos tres años de ejercicio continuo en la administración de justicia en la jurisdicción de la Corte que se trate. El juez letrado en lo civil o criminal más antiguo de asiento de Corte o el juez letrado civil o criminal más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trata de proveer y que figure en lista de méritos y exprese su interés en el cargo, ocupará un lugar en la terna correspondiente. Los otros dos lugares se llenarán en atención al mérito de los candidatos y su antigüedad mínima.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:26
VIRTUAL

El Consejo Autónomo de Justicia elaborará las quinas o las ternas en sesión plena de sus miembros, en una misma y única votación, donde cada uno de los integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Conformarán la quina o terna aquellos postulantes que obtengan las cinco o las tres primera mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo y, en el caso de la quina para proveer el cargo de ministro de Corte Suprema, quien resultara derrotado integrará de pleno derecho la siguiente quina en caso de falta de acuerdo del Senado.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de sesenta días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.”.

3. **Incorpórese, a continuación del Capítulo VI y antes del Capítulo VII, un Capítulo VI bis, denominado “Del Consejo Autónomo de Justicia” del siguiente tenor:**

“Capítulo VI bis
Del Consejo Autónomo de Justicia”

4. **Incorpórese en el nuevo Capítulo VI bis, del Consejo Autónomo de Justicia, los artículos 82 bis, 82 ter y 82 quáter, nuevos del siguiente tenor:**

“**Artículo 82 bis.-** Un organismo autónomo y colegiado, con el nombre de Consejo Autónomo de Justicia, le corresponderá la elaboración de las ternas o quinas, según corresponda, para proveer los cargos de fiscal judicial de Corte de Apelaciones y Corte Suprema, y ministros de Corte de Apelaciones y Corte Suprema, de conformidad al artículo 78 de esta Constitución.

El ejercicio de la función encomendada en el inciso anterior se realizará con total autonomía de las decisiones políticas y judiciales que se desarrollen por los Poderes del Estado, y estos últimos deberán velar por el cumplimiento efectivo de la total independencia de este Consejo en la elaboración de las ternas o quinas de conformidad a sus facultades. La injerencia de cualquier tipo en las decisiones de este Consejo por parte de las autoridades públicas indicadas en los capítulos IV, V, y VI

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:26
VIRTUAL

de esta Constitución acarreará la cesación del cargo de dicha autoridad o las responsabilidades jurídicas y políticas que deriven de este actuar.

Artículo 82 ter.- El Consejo Autónomo de Justicia estará integrado por once miembros, designados de la siguiente forma:

a) Dos designados directamente por el Presidente de la República.

b) Dos designados por el Congreso Nacional. Uno será nombrado directamente por el Senado y el otro serán previamente propuesto por la Cámara de Diputadas y Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.

c) Dos designados por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto.

d) Tres designados por Senado de entre los rectores de las universidades chilenas acreditadas del país. Dos de los cuales se elegirán entre los rectores de las universidades públicas. El restante se elegirá entre los rectores de las universidades privadas.

e) Uno designado por quien ocupe el cargo de Contralor General de la República.

f) Uno designado por quien ocupe el cargo de Presidente del Tribunal Constitucional.

Los miembros del Consejo designados en los literales a), b) y c) durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres. Deberán tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar cargo o empleo público, estarán sometidos a las normas de los artículos 58, 59 y 81, y no podrán ejercer la profesión de abogado, incluyendo la judicatura, ni cualquier acto de los establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 60.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
01-10-2024 09:26

Los miembros del Consejo designados en el literal d) durarán cuatro años en sus cargos, estarán sometidos a las mismas inhabilidades y no podrán tener los impedimentos establecidos en el inciso anterior.

Los miembros establecidos en los literales e) y f) participarán como miembros del Consejo mientras se mantengan en sus respectivos cargos por los cuales fueron designados.

Los miembros del Consejo Autónomo de Justicia serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cuatro años. Cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

En caso que un miembro del Consejo cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda, de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.

Artículo 82 quáter.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización, funcionamiento, procedimientos y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto del personal del Consejo Autónomo de Justicia.”

MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA
Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:26
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

